

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25-126-6-2024-780

EXPEDIENTE PVA-C - 287

ARTÍCULO 35
NUMERAL 1

PARTE INFRACTOR(A):
GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID

INICIADO:
29 DE JUNIO DE 2024

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-031
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo **No 25-126-6-2024-780** de fecha **29 DE JUNIO DE 2024** que le fuere impuesta al ciudadano (a) **GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1003823484** orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo **35** numeral **1** de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy **NUEVE (09) DE JULIO DE 2024** , y habiendo transcurrido cinco **(05)** días hábiles, sin que el ciudadano (a) **GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID** se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a **CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 3 (OCHO (08) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$346.664.00);**por haber infringido el artículo **35** numeral **1** de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo **No. 25-126-6-2024-780** de fecha **29 DE JUNIO DE 2024**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número **No. 25-126-6-2024-780** de fecha **29 DE JUNIO DE 2024**, el (la) señor(a), **GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1003823484** la multa general tipo **MULTA GENERAL TIPO 3 (OCHO (08) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$346.664.00);**, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-6-2024-780**, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. **numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)**

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento “La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1003823484**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca, el **NUEVE (09) DE JULIO DE 2024**



ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

25-126-6-2024-780

[Nueva Búsqueda](#)

[Validar Funcionario](#)

[Preguntas Frecuentes \(https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RNMC.pdf\)](https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RNMC.pdf)

[Imprimir](#)

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/07/2024 09:44:16 a. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** N°. **1003823484** y Nombres: **GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Ver Expediente	Identificación	Expediente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	1003823484	25-126-6-2024-780	002	GUTIERREZ SIERRA CRISTIAN DAVID	29/06/2024 06:09:23 a. m.	CUNDINAMARCA	CAJICA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
- El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-780

Artículo:

Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral:

Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía

Literal:

No aplica

Apelación:

SI

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

Se le realiza orden de comparendo artículo 35 #1, al Señor CRISTIAN GUTIERREZ, ya que en el momento de acercarse a las instalaciones de la Estación de Policía Cajica, para solicitar información de unos ciudadanos el cual habían sido trasladados. Le solicité que se retirara de las instalaciones de la Estación de Policía ya que minutos antes se encontraba fomentando riña a las afueras de la discoteca MOMPOSINA, cuando en ese momento el señor CRISTIAN me responde, "CALLESE PIROBA HIJUEPUTA", el cual de inmediato mi compañero que también escucho, lo ingreso a las instalaciones de la Estación de policía, para practicarle un registro a personas y seguido la orden de comparendo.

Descargos:

No manifiesta nada

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCION	CL 2 4 - 07	EN PROCESO

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**GOV.CO**